



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato  
Dirección General

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** 023/09-RII.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

**RESOLUCIÓN.-** En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 06 seis días del mes de abril del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". -----

**VISTO.-** Para Resolver en definitiva el expediente número 023/09-RII, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta otorgada en fecha 6 seis de noviembre del 2009 dos mil nueve, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 31609 treinta y un mil seiscientos nueve, presentada el 16 dieciséis del mes de octubre del mismo año 2009 dos mil nueve, por lo que luego de haberse cumplido en todas y cada una de sus

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

etapas este procedimiento, se procede a dictar la presente resolución en los siguientes términos: -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, la ciudadana ..... solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en lo que interesa: -----

*“SE ME INFORME SI EXISTE AUTORIZADA LA PLAZA DE LABORATORISTA, Y QUE FUNCIONES DESEMPEÑA ASI MISMO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL LABORATORIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE “CMPA” DE APASEO EL GRANDE, GTO, ASI MISMO DE EXISTIR SE ME DIGA EN QUE FECHA PRESENTO SUS INFORMES TRIMESTRALES EN TERMINOS DEL ARTICULO 129 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.”*

**SEGUNDO.** A la solicitud de cuenta correspondió el número de folio 31609 treinta y un mil seiscientos nueve, según consecutivo de dicha Unidad de Acceso a la Información Pública en mención. -----

**TERCERO.** Al tomar conocimiento de lo anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información mencionada, en fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve, mediante notificación en el citado portal de Internet dio respuesta a la ciudadana ..... y en dicha respuesta le fue

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Asi  
Infor  
Dire



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

16



entregada a la recurrente la información que la misma solicitó, de manera incompleta.

**CUARTO.** Así las cosas, en fecha 20 veinte del mes de noviembre, del año a que se ha hecho referencia y ante la entrega incompleta de la información solicitada, la ciudadana ..., ante la Secretaria de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, presentó Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida en fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve, por el sujeto obligado del cual se ha hecho referencia en supralíneas. -

**QUINTO.** En fecha 25 veinticinco de noviembre del citado año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente, por parte de esta autoridad resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado del Guanajuato, se acordó la admisión del citado Recurso correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **023/09-RII.**

**SIXTO.-** Mediante oficio número IACIP/SA/DG/313/2009 de fecha 1 primero de diciembre del 2009 dos mil nueve, se emplazó a la autoridad responsable Titular de la Unidad de Acceso a la

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

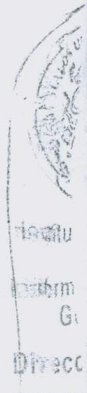
Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el termino de 7 siete días hábiles contados a partir de la notificación rindiera el informe justificado del acto que se imputa y en su caso acompañara las constancias respectivas. -----

**SÉPTIMO.-** El día 10 diez del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve, se levantó por parte del Secretario de Acuerdos adscrito a esta Dirección General, certificación del cómputo de días hábiles con los que contó la autoridad responsable, a efecto de rendir su informe justificado. -----

**OCTAVO.-** Finalmente, culminado el tiempo con el que contaba la Unidad de Acceso responsable para rendir su informe justificado, no se presentó el mismo en la Secretaría de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato, y por tanto no realizó manifestación alguna en torno a los actos imputados en su contra, teniéndosele además como ciertos, dichos actos al no interponer escrito que pueda ser valorado en sentido alguno por quien resuelve a manera de informe justificado. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete,

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección Ger

48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Estando las pruebas señaladas como proveídas por este órgano resolutor y dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda. - - - - -

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.-** La recurrente tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de la documental que aporta a su escrito recursal, además de la documental consistente en la solicitud primigenia de información, las mismas son suficientes para reconocerle tal aptitud a la inconforme para accionar en el presente

ACTUACIONES



Institu  
m  
G.  
Direcc



procedimiento como se establece en el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la Materia. -----

**TERCERO.-** Ahora bien y en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional con tales características, es necesario verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el recurso por escrito, en el cual consta el nombre del recurrente y

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



de Acce  
a la  
ción Púb  
Guanajuato  
ón Ger

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

domicilio físico o dirección electrónica para recibir de Acce  
notificaciones, la unidad de acceso a la información a la  
pública ante la cual se presentó la solicitud de información ción Púb  
que es contra quien recurre y el domicilio de la misma, la Guanajuato  
fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto ón Ger  
que origina el recurso o la fecha en que se cumplió el  
plazo para que se configure la negativa ficta y el acto que  
se recurre, lo anterior para identificar de manera precisa  
la resolución que se impugna. -----

En consecuencia, se estima pertinente revisar los  
supuestos previstos en el artículo 102 ciento dos y 103  
ciento tres del Reglamento Interior de este Instituto, a  
efecto de estar en condiciones de determinar, si en el  
caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o  
sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que  
seguidamente se expresa. -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del  
artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del  
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado  
de Guanajuato, relativo a que el Recurso de  
Inconformidad sea presentado por persona diversa a  
aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza,  
en virtud de que como se advierte del escrito que  
contiene el recurso en estudio, éste se encuentra  
debidamente suscrito en forma autógrafa por el  
peticionario original de la información génesis del  
presente recurso. -----



ACTUALIZACIONES

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que haya sido materia de resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que como se desprende del propio procedimiento, el asunto que se resuelve, no ha sido materia de un diverso pronunciamiento por parte de esta autoridad. -----

III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción III tercera, la cual establece que cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el recurso en los términos señalados por la Ley, debe dejarse asentado que del contenido del recurso y del sumario, no se aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la resolución materia de la impugnación, habida cuenta que fue promovida esta inconformidad, dentro del plazo establecido por la legislación aplicable. -----

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del ordenamiento en mención, en donde se señala que cuando se actualice el incumplimiento en el artículo 106 ciento seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, tampoco se actualiza ya que esta perfectamente identificado el acto que se recurre. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
de AC...  
la  
ón F...  
ajua.  
on Ger...



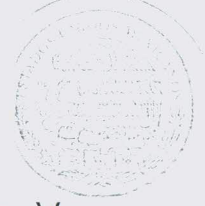


ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

24



V. Respecto de lo establecido por la fracción V quinta, en la cual se establece que cuando el escrito no contenga expresión de agravios, en el caso tampoco se surte ya que éste, esta reservado exclusivamente para el Recurso de Revisión. -----

VI. Finalmente cuando el acto recurrido no se refiere a ningún supuesto que prevé el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la Materia, tampoco se actualiza ya que se cumplieron formalmente todos los elementos para la interposición del recurso en los términos del artículo en mención, como quedó establecido en supralíneas. -----

En base a lo anterior, previa exposición de los principios aplicables al caso y al no existir como quedo asentado causales de improcedencia o sobreseimiento que impidieran resolver el fondo del presente procedimiento, esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, considera procedente entrar al análisis del fondo del acto impugnado. -----

**CUARTO.-** Por cuestión de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en el dictado de la presente resolución, a continuación se establecen los principios procesales que invariablemente se considerarán, a efecto de evitar repeticiones innecesarias

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

de Ac  
la  
ón F  
ajua.  
on Ger

